

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE CIENCIA Y TÉCNICA

INFORME FINAL

“LOS CASOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”

Becaria: María Lupe Condorí Quispe.

Directora: Dra. Susana Ramella.

Mendoza, 17 de Abril de 2017.

Índice

Introducción.....	3
1. Antecedentes Históricos	4
2. La situación carcelaria en Mendoza.....	7
3. El caso Penitenciarías de Mendoza.....	9
4. Análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH.....	20
5. Exposición de Motivos de las leyes provinciales N° 7930/08 y 8284/11.....	22
6. Modificaciones legislativas y judiciales posteriores al año 2004	24
7. Análisis de los mecanismos contra la tortura a nivel nacional y provincial.....	29
8. Las condiciones carcelarias a partir del año 2004	41
Conclusiones.....	51
Bibliografía:	52

Introducción

La presente investigación busca dilucidar la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad a partir de la intervención de la CIDH.

En primer lugar, se realiza una breve reseña de los antecedentes universales y nacionales de los derechos humanos. Se pone énfasis en la evolución provincial, partiendo del año 1990 y analizando los reclamos que se evidenciaron a partir de ese año hasta la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Se analiza el caso Penitenciarías de Mendoza que dio lugar a la intervención de la CIDH, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales violados. Además se enunciará las soluciones que brindan los organismos interamericanos y se establecerá cuáles se aplicaron en nuestra provincia en el año 2004.

Se examina la jurisprudencia de la Corte IDH referida a temas penitenciarios: “Panchito López vs. Paraguay”; “Urso Blanco vs. Brasil”; “Castro Castro vs. Perú”; “Retén de Catia vs. Venezuela”; buscando la conexión de aplicabilidad en el sistema carcelario local.

Por último, se exponen las modificaciones legislativas y judiciales posteriores al año 2004 y su incidencia actual. Por otro lado, se consulta la Exposición de Motivos de las leyes provinciales N° 7930 y 8284 para visualizar las posiciones de los legisladores y determinar en qué medida lo han sostenido.

Además de la elaboración de un análisis comparativo de los organismos nacionales referidos a la Procuración Penitenciaria y el Sistema Nacional de

prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes con los creados a nivel provincial.

El fin buscado es visualizar la función de garante del Estado frente a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad e identificar las principales problemáticas de las violaciones a los derechos humanos de tales personas.

1. Antecedentes Históricos

“Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y dañosas las condiciones de vida de la cárcel, aunque sea sólo para un condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, y provenga de una voluntad de cambio radical y humanista y no de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier mejoramiento la institución carcelaria en su conjunto”¹

Teniendo en cuenta, los distintos precedentes que la historia universal nos brinda en relación a la proclamación de los derechos humanos, se llega a la conclusión que se fueron dando en forma relativamente gradual. Se tiene en cuenta hechos significativos, que permitieron el avance de los derechos inherentes a toda persona humana y su reconocimiento por parte de los Estados.

A nivel nacional, es importante destacar dos obras de Juan B. Alberdi- “Las Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina” y “El Crimen de la Guerra”- que permiten encontrar ideas de cómo en esa época ya se tenía en cuenta la protección de los derechos de las personas

¹ Baratta, Alessandro, *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.

privadas de libertad, tanto por el Estado nacional como, aunque en forma incipiente, por organismos internacionales.

En el libro de Las Bases, Alberdi expone la Constitución de la Confederación Argentina, que contiene el art. 19, similar al art. 18 de la Constitución Nacional actualmente vigente. Más importante es el art. 20 del proyecto de Alberdi, según el cual las leyes van a reglar el uso de las garantías de derecho público y no van a poder ser disminuidas, restringidas o adulteradas en su esencia. Porque, dice, el fin de “las constituciones serias no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecución”².

Respecto del segundo libro, Alberdi dice: “La justicia internacional, es decir, la independencia limitada... empieza a ser conocida y respetada por los Estados desde que muchos Estados coexisten a la vez..... El que pelea por derechos y libertades, pelea por la extensión de su poder personal, porque el derecho es la facultad o poder de disponer de algún bien”³. Esto es importante, ya que nos proporciona argumentos para fundamentar la creación de organismos internacionales, destinados a la proyección de los derechos fundamentales de las personas; a su vez, advierte que la lucha por los derechos implica una ampliación de los mismos. Lo cual involucra a la lucha por los derechos y a su extensión a las personas detenidas que ven violados sus derechos.

También se refiere, a que la responsabilidad penal es el único medio eficaz para prevenir los crímenes en general, a ello se le debe incorporar el respeto de los derechos humanos para una adecuada reinserción social de tales responsables.

² Alberdi, Juan B., *Bases*, Editorial Castellví S.A., 1957, pág. 96.

³ Alberdi, Juan B., *El crimen de la Guerra*, Editorial Sopena Argentina S.A., 1957, pág. 14.

Enuncia la idea de un derecho internacional y los sujetos protegidos por tal derecho, las personas, y que sea un hecho vivo y palpitante para los hombres y la humanidad.

En el siglo XX, Pablo Ramella sostuvo en 1938: "Parece que es una idea ya definitivamente aceptada, en doctrina, de que el hombre tiene derechos fundamentales inherentes a la persona humana... Estos derechos no son atribuidos, pues, al individuo por el Estado, sino que derivan de la ley natural"⁴. Se puede apreciar el avance que se produjo en cuanto al reconocimiento de tales derechos y la trascendencia de la dignidad para el desarrollo de la personalidad. Esto se encuentra expresado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al referirse al trato humano que debe darse a las personas privadas de libertad.

Previo a la reforma constitucional de 1994, se firma la Convención de Viena que obliga a los Estados al cumplimiento de los tratados internacionales ratificados, así como también la Convención Americana de Derechos Humanos; los cuales se encontraban implícitamente en el art. 31 de la constitución no reformada. Otro antecedente es la sentencia emitida por la CSJ, en el caso Ekmekdjian c/Sofovich, en el que se deja constituido el principio de la operatividad de los derechos contenidos en los tratados internacionales.

Con la reforma constitucional de 1994, se incorporaron expresamente tratados de derechos humanos y adquirieron supremacía constitucional. Pero esos derechos reconocidos no son efectivamente garantizados a las personas en situación de encierro.

⁴ Ramella, Pablo, *Los Derechos Humanos*, 2da. Edición, Ediciones Depalma, 1980, pág. 11.

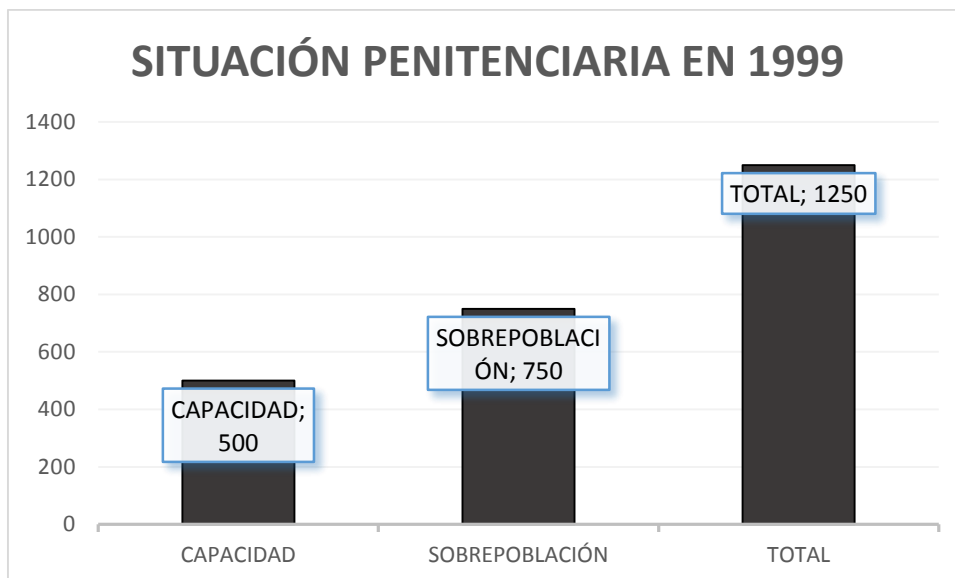
2. La situación carcelaria en Mendoza

En la década de 1990 comenzaron a realizarse reclamos por las condiciones de detención en la Penitenciaría, lo que permitió visibilizar tal situación. En 1999, se llevó adelante una constatación documentada por el juez de ejecución penal- Doctor Félix Mathus- respecto del hacinamiento, sobrepoblación y las pésimas condiciones de salud pública de los detenidos.

Dicha constatación, da como resultado que condenados y procesados se encontraban en los mismos pabellones, tampoco existía un pabellón adecuado para las personas con discapacidad y los menores adultos no estaban separados de la población adulta.

En relación al servicio de sanidad, la enfermería no contaba con los insumos necesarios y primarios para la atención, sumado a la falta de higiene y las condiciones edilicias no estaban acorde a lo que establece la Organización Mundial de la Salud. Incluyendo el déficit del personal de enfermería y médicos, en algunas especialidades.

Al tiempo de la constatación, la Penitenciaría tenía capacidad para albergar a 500 personas pero había 1250 personas alojadas, lo que evidencia la sobrepoblación y hacinamiento en que se encontraban.



Elaboración propia

De lo mencionado, se vislumbra la violación a normativa nacional, art. 18 de la Constitución Nacional, art. 75 inc. 22 de la C.N., Ley 24660 (arts 1, 8, 9, 10, 58, 59, 60, 62, 143, 187 y 197); normativa provincial, art. 23 de la Constitución provincial; Convención Americana de Derechos Humanos, arts 1 y 11, arts 5 (apartado 1 y2) y art. 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10 (apartado 1 y2); Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, arts 2 y 16.

Ante esta situación se emplaza al Director de la Penitenciaría, Dr. Rubén Contreras, para que lleve a cabo las tareas necesarias para el cese de la realidad inhumana, indigna, insegura y degradante por el deplorable estado de los lugares de alojamiento de las personas privadas de libertad y una eventual mudanza de los condenados que estaban en esos lugares.

Se realizan mejoras parciales, con el compromiso de mejorar a largo plazo toda esa situación.

El elenco teatral de Los Inocentes, también realiza un petitorio que representaba lo solicitado por toda la población del penal, los puntos más importantes son los vinculados a la separación de los menores adultos de la población adulta y la construcción de un pabellón para los mismos; el cambio de los horarios de encierro por la superpoblación en los pabellones; el curso de los hábeas corpus interpuestos y la solicitud a instituciones para conseguir trabajo una vez recuperada la libertad. En su petitorio dicen: “Hemos cometido errores lo sabemos, queremos cambiar, solos no podemos. Queremos una sociedad más justa afuera y adentro del penal la debemos construir entre todos”⁵.

En marzo del 2000 se produce un motín, denominado “vendimial”, porque se produjo durante los festejos por la vendimia de Mendoza. Esto generó medidas de restricción de los derechos de los internos. Por ello, interpusieron hábeas corpus por agravamiento ilegítimo y condiciones inhumanas. En septiembre del 2003, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria visita los establecimientos carcelarios provinciales y realizó un duro informe sobre la situación de las personas privadas de libertad.

Los hechos enunciados constituyeron un cúmulo de violaciones a los derechos fundamentales de dichos detenidos, que devino en la denuncia ante la CIDH.

3. El caso Penitenciarías de Mendoza

Este caso surge debido a los innumerables incumplimientos de las resoluciones de hábeas corpus a favor de los internos, presentados a partir del motín vendimial. Lo que lleva a peticionar ante la CIDH, por violación de los arts 4, 5.6

⁵ Expte N°1, Juzgado de Ejecución Penal N°1: *Constatación Penitenciaria Provincial*, 01/03/99, folio 146.

y 1.1 de la CADH. Esto se lleva a cabo el 21 de julio de 2004, donde se solicita el otorgamiento de medidas cautelares y la solicitud de peticiones individuales.

El artículo 4 se refiere al derecho a la vida, derecho esencial para toda persona, a partir del cual derivan los demás derechos y su disfrute. La contracara de esto se encuentra en la responsabilidad del Estado de respetar y proteger tal derecho, “(i) los actos u omisiones de cualquier poder u órgano del Estado cometidos directamente por sus agentes; y (ii) por las conductas de terceros, cuando ha ocurrido el apoyo, la tolerancia o la omisión del Estado o cuando el Estado se encuentren en posición de garante con relación a dichas obligaciones”⁶.

“Las Corte Interamericana en su reciente jurisprudencia del Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay recordó las obligaciones que tienen los Estados en relación al derecho a la vida, afirmando que éstas son tanto de carácter negativo como de carácter positivo, en los siguientes términos:

[...] los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación

⁶ Steiner, Cristian y Uribe, Patricia (Editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos-Comentario*, Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, Colombia, 2014, pág. 116.

positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio, sin discriminación, de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción”⁷.

Atento a ello, el Estado provincial no cumplió con su obligación especial de garante ni adoptó las medidas necesarias para la protección de la vida de las personas privadas de libertad, muestra de ello son las muertes violentas que se producen en la penitenciaría.

“Añade la Corte Interamericana que: En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. De manera especial los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”⁸.

“Por último, la Corte Interamericana añade, a tales efectos, estableció que:

Como lo ha señalado en ocasiones anteriores, esta Corte reconoce la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles (...). Sin embargo, el Estado no puede desbordar el uso de la fuerza con consecuencias letales para los internos en centros penitenciarios justificándose en la sola existencia de la situación antes descrita. Lo contrario sería absolver al Estado de su deber de

⁷ Steiner, Cristian y Uribe, Patricia (Editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos-Comentario*, pág. 117.

⁸ *Ibíd*em, págs. 117 y 118.

adoptar acciones de prevención y de su responsabilidad en la creación de esas condiciones”⁹.

El artículo 5 de la CADH, se refiere al derecho a la integridad personal. Este derecho conforma el pilar para la protección de la dignidad de todo ser humano. “El vínculo entre las condiciones carcelarias y el artículo 5 de la Convención Americana (relativa a la integridad personal) ha sido desarrollado por la Corte en los siguientes términos: De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal”¹⁰.

El artículo 1.1 de la CADH, se refiere a la obligación de respetar los derechos. “Gros Espiell define el “respeto” como “la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención”¹¹. De esto surge la obligación del Estado de crear estructuras normativas que permitan el cumplimiento a través de acciones positivas o negativas.

⁹ Ibídem, pág. 128.

¹⁰ Steiner, Cristian y Uribe, Patricia (Editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos- Comentario*, pág. 152.

¹¹ Ibídem, pág. 47.

Surge la obligación del Estado de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos, así como también el deber de proteger a las personas frente a las amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos. Así como también debe adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos, en caso que se produzcan tales violaciones se debe reparar a las víctimas. Frente a esto el Estado debe prestar cooperación ante los organismos internacionales para que puedan llevar a cabo sus actividades de control.

Ante la violación de los artículos mencionados llevó a que en el año 2004 se otorgarán las Medidas Cautelares. Tales medidas tienen como fin evitar daños irreparables en casos graves y urgentes; por ello su función tutelar y cautelar, en donde se debe constatar una situación de urgencia, una situación grave y que derive en un daño irreparable para los derechos fundamentales.

Ante estas medidas, no cesaron los hechos violentos y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, por lo cual la CIDH solicita a la Corte IDH la adopción de Medidas Provisionales, para su otorgamiento es necesario que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia, en donde las medidas cautelares sean ineficaces o insuficientes y sea necesario para evitar un daño irreparable a las personas; las cuales fueron otorgadas oportunamente al verificarse los requisitos enunciados.

Ello produjo la visita in loco de la CIDH- en los días 13 al 17 de diciembre de 2004- a los complejos penitenciarios provinciales; de esta visita y sumada la Audiencia en Asunción del Paraguay- 11/05/05- y la de Brasilia- 30/03/06- es que la Corte IDH decidió continuar con las Medidas Provisionales. Ante tal situación,

es que los peticionarios y el Estado Nacional llegan a un Acuerdo de Solución Amistosa, que se plasmó en el decreto provincial N° 2740/07. Dicho decreto en su art. 2 fija “el reconocimiento de responsabilidad del Gobierno de Mendoza, en los casos de muertes violentas y de graves atentados contra la integridad personal, por no haber garantizado las condiciones mínimas de seguridad, guarda e integridad física de los internos”¹². En el Anexo-Acta, de tal decreto, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y los peticionarios acuerdan las siguientes medidas a adoptar:

- Medidas pecuniarias de reparación

En donde las partes convienen la constitución de un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, para que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a las víctimas.

- Medidas de reparación no pecuniarias

1. Medidas normativas:

- ❖ “Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree un organismo local de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.
- ❖ Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree la figura del Defensor del Pueblo de Mendoza, que tendrá a su

¹² Decreto 2740/07, art. 2.

cargo la defensa de los derechos humanos al conjunto de la población.

- ❖ Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor de 90 días, un proyecto mediante el cual se crea una Procuración a favor de las personas privadas de libertad, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.
- ❖ Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor a 90 días, un proyecto de ley mediante el cual se crea una defensoría pública oficial ante los juzgados de ejecución penal, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.
- ❖ Adoptar las medidas que fueran necesarias para jerarquizar la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno a nivel de Dirección o Subsecretaría”¹³.

2. Otras medidas de satisfacción:

- ❖ “El Gobierno de la Provincia de Mendoza adoptará las medidas necesarias para colocar, en un plazo no mayor a 90 días, una placa recordatoria de las medidas solicitadas por la CIDH y por la Corte IDH respecto de las cárceles de Mendoza, que se ubicará en la entrada de la Penitenciaría Provincial.

¹³ Anexo-Acta del Decreto 2740/07.

❖ El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a realizar, en el ámbito de su competencia, todas las gestiones necesarias para que continúen las investigaciones de todas las violaciones a derechos humanos que derivaron en el dictado de las medidas provisionales dispuestas por la Corte IDH. Los resultados de dichas gestiones serán presentadas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, así como las medidas adoptadas a los efectos de determinar responsabilidades que de dichas violaciones se deriven”¹⁴.

▪ Plan de acción y presupuesto

El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete, en un plazo no mayor de 90 días, a elaborar, en consulta con el Estado Nacional y con los peticionarios un Plan de Acción en Política Penitenciaria que permita establecer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo con un presupuesto acorde que posibilite su implementación. Dicho plan deberá contemplar, al menos, los siguientes puntos:

❖ “Los jóvenes adultos privados de libertad en la Provincia de Mendoza sean asistidos y custodiados por personal con formación específica para dicha tarea. se deberá garantizar a la totalidad de la población en esas condiciones la educación, la recreación y el acceso a actividades culturales y deportivas, una adecuada

¹⁴ Ibídem.

asistencia médica -psicológica y toda otra medida destinada a una adecuada inserción social y laboral.

- ❖ Solicitar a las autoridades administrativas o judiciales la revisión de antecedentes disciplinarios o informes del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional que afecten la implementación de los beneficios contemplados en el Régimen Progresivo de la Pena.
- ❖ Mejorar el servicio de salud de la Penitenciaría Provincial con la colaboración del Ministerio de Salud y realizarse las inversiones necesarias para la efectiva prestación del servicio a toda persona privada de libertad.
- ❖ Garantizar el acceso a la actividad laboral a todos los internos de las Cárceles de Mendoza que así lo soliciten.
- ❖ Garantizar el acceso y adecuada atención en los Juzgados de Ejecución, de toda persona que tenga un interés legítimo sobre la Ejecución de la Pena de los internos de las Cárceles de Mendoza. En especial el libre acceso a los abogados quienes podrán compulsar libremente los expedientes que se tramitan en dichos juzgados;
- ❖ Se procurará una adecuada capacitación y formación profesional del Personal Penitenciario”¹⁵.

- Ratificación y difusión

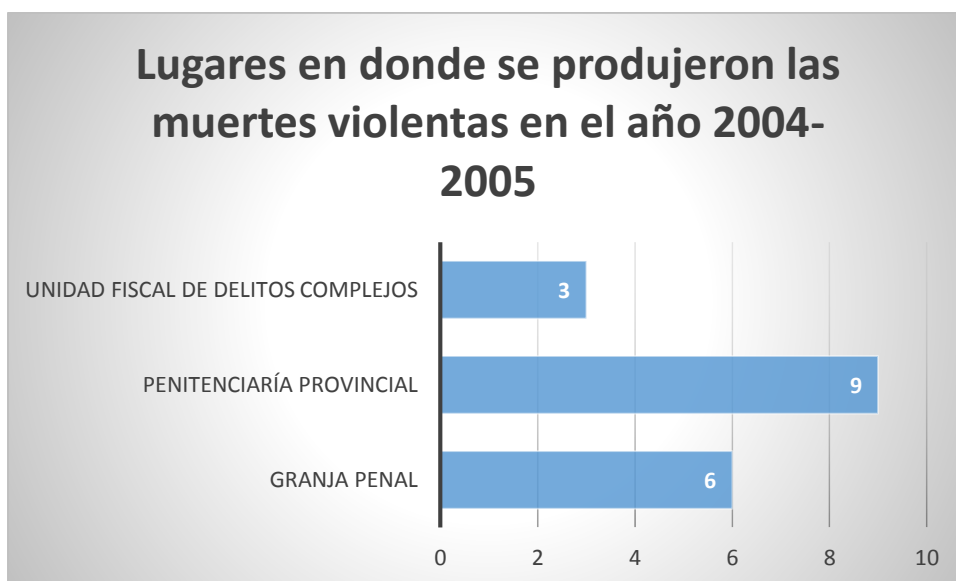
¹⁵ Anexo-Acta del Decreto 2740/07.

“Las partes acuerdan mantener abierto un espacio de diálogo y a constituir una Comisión de Monitoreo a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente acta, incluyendo las propuestas normativas y demás medidas acordadas, en cuyo marco las partes podrán proponer otras medidas de acción que pudieran ser conducentes a un mejor cumplimiento del objeto y fin del presente acuerdo”¹⁶.



Elaboración propia, en base a datos del Anexo I del Decreto 2740/07.

¹⁶ *Ibíd.*



Elaboración propia, en base a datos del Anexo I del Decreto 2740/07.



Elaboración propia, en base a datos del Anexo I del Decreto 2740/07.

De los gráficos expuestos, se visualiza la afectación del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal. Al año 2004, la población carcelaria ascendía a 2559 personas, de los cuales un 1% sufre vulneración de derechos fundamentales y del cual el estado provincial se hace responsable y se compromete a la reparación correspondiente; a pesar de ello, esas muertes y

lesiones sufridas por los internos, en los distintos complejos penitenciarios, pudieron haber sido evitadas si se hubiesen cumplidos con los estándares internacionales de tratamiento de las personas privadas de libertad, entre ellos lo que establece la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos; los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de la Libertad y la Convención Americana de Derechos Humanos.

4. Análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH

Se examinaron cuatro sentencias emitidas por la Corte IDH, por las que se sancionó a los Estados de Paraguay, Brasil, Venezuela y Perú por violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el caso Panchito López vs. Paraguay (02/09/04), el Estado violó la obligación de respetar los derechos (art. 1.1 CADH), el derecho a la vida (art. 4 CADH), a la integridad personal (art. 5 CADH), incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art.2 CADH), del derecho a las garantías judiciales (art. 8 CADH) y de la protección judicial (art. 25 CADH) . La Corte dijo: “Este Tribunal ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio

sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”¹⁷. Se transgredieron estándares internacionales relativos a la privación de libertad de niños, debido a las supuestas condiciones inadecuadas bajo las cuales estaban reclusos éstos, a saber: sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, falta de infraestructura adecuada, así como guardias carcelarios insuficientes y sin capacitación adecuada.

En el caso *Urso Branco vs Brasil* (21/09/05), la Corte IDH emite una Resolución disponiendo medidas provisionales (art. 63.2 CADH), dicha medida fue para evitar daños irreparables a las personas y funciona como una garantía judicial preventiva. Por lo que consideró: “El Estado debe tomar medidas para proteger la vida e integridad personal de todos internos de la Cárcel”¹⁸.

Otro caso es el de *Retén de Catia vs Venezuela* (05/07/06), la Corte IDH vuelve a condenar por violación a los mismos derechos que en el caso *Panchito López*. Se debe destacar el reconocimiento por el Estado de su responsabilidad por el incumplimiento de su deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 CADH).

Por último, en el caso *Castro Castro vs Perú* (25/11/06), se vuelve a condenar por los mismos derechos violados que en el caso *Panchito López*. Aquí existió un reconocimiento parcial de la responsabilidad internacional del Estado, a lo que la Corte expuso: “La Corte considera que el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado constituye una contribución positiva al

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 151 y 152.

¹⁸ Resolução da Corte Interamericana de Direitos Humanos, de 21 de Setembro de 2005 *Medidas Provisórias a respeito da República Federativa Do Brasil*, Considerando punto 7.

desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana”¹⁹.

5. Exposición de Motivos de las leyes provinciales Nº 7930/08 y 8284/11

La sanción de la ley 7930/08, ratifica el Decreto Nº 2740/07, por el cual se homologa el Acta- de fecha de 28 de agosto de 2007- con el Gobierno Nacional y los peticionarios, en el marco de la Solución Amistosa por el caso “Internos de las Penitenciarías de Mendoza”²⁰. Tal decreto enuncia la Resolución de la Corte IDH- 22/11/2004- por el cual se aprueba las medidas provisionales solicitadas por la CIDH, también se incluye a la audiencia pública en Asunción del Paraguay, donde se decide mantener tales medidas y la posterior audiencia en Brasilia que solicita la adopción de medidas efectivas para erradicar riesgos de muertes violentas y los graves atentados contra la integridad personal. El Acta enumera las medidas de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias, esta última se integra de medidas normativas y otras medidas de satisfacción.

Respecto al debate de esta ley, entre los que votaron negativamente lo fundamentan en que las obligaciones que genera tal Acta son de imposible cumplimiento por parte de la provincia y que lo más conveniente sería no ratificar, así la Nación se debería hacer cargo de la condena. También se refirieron a que se asegurara una salida laboral por pedido de los internos que lo soliciten, coloca a la provincia en una situación de imposible cumplimiento. Otro argumento es

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 148.

²⁰ Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones Nº 22, 168º Período Legislativo Anual*, 16 de setiembre de 2008, Mendoza, pág. 2335.

que por el momento solo se cumpliría con obligaciones económicas y que el salto institucional en materia carcelaria quedaría para otro momento.

Quienes votaron de forma afirmativa lo justificaron en que la provincia y la Nación no debían incumplir normas internacionales que sancionan los malos tratos, lesiones o fallecimientos en los establecimientos carcelarios; se buscó evitar una sanción internacional y todas las implicancias que ello supone. Como crítica a los peticionarios, se hace referencia a que estos sólo buscaban obtener una indemnización pero que no hicieron nada para mejorar la calidad de las cárceles provinciales y así garantizar la reeducación de los presos. Se agregó que la ratificación lograría disminuir la indemnización a una menor cuantía.

De este debate surge, por un lado, la preocupación de los legisladores por el monto indemnizatorio a pagar como consecuencia de la solución amistosa; por otro lado, existió una falta de conciencia política sobre la situación de las personas privadas de libertad, no se deliberó sobre el mejoramiento de los establecimientos carcelarios.

La sanción de la ley 8284/11, creó la Comisión Provincial de Prevención contra la Tortura. En relación a su debate en Cámara de Senadores, sólo se refiere a las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados y su posterior votación²¹. Del debate en la Cámara de Diputados, resulta importante destacar la reflexión del diputado Puga: “¿Necesitamos de un tratado para que no haya torturas en los penales de Mendoza? ¿Necesitamos de una legislación de esta naturaleza para que los cambios culturales que debieron operar en el sistema

²¹ Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones Nº 49, 170º Período Legislativo Anual*, 22 de marzo de 2011, Mendoza, pág. 3990.

penitenciario se realizarán con responsabilidad y no tuviéramos que observar los vejámenes y torturas que se han manifestado en los sistemas penitenciarios de la Provincia de Mendoza?”²². De los que votaron afirmativamente, lo hicieron confirmando que los sucesos de violencia y tortura en las cárceles mendocinas eran habituales desde hace años y que ante ello se hizo la vista para el costado, y que una ley por sí misma no tiene la capacidad de modificar la realidad. Se dejó establecido que la finalidad de la CPPT será la prevención de la tortura, los vejámenes, los hechos violentos. También se hizo hincapié en la demora en la sanción de tal ley, ello se produjo por el incumplimiento del Estado provincial al acta firmada el 12 de octubre de 2007.

Los que votaron negativamente, lo fundaron en que ya existen normas constitucionales-art. 18 de la C.N., art. 23 de la Constitución Provincial, la CADH- que establecen derechos y garantías para las personas privadas de libertad; ante ello, es innecesario la creación de más organismos y mecanismos, porque se pierde el hilo conductor de quien es el responsable cuando ocurren hechos violentos. Pusieron énfasis en la pronta creación de la Defensoría del Pueblo provincial. También agregaron que existen órganos suficientes para controlar al personal penitenciario y que se les debe dotar de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

6. Modificaciones legislativas y judiciales posteriores al año 2004

Se dicta la ley provincial 7976/08- Ley Orgánica del Servicio Penitenciario- que tiene como fin la profesionalización de tal personal. Significa un cambio en el

²² Honorable Cámara de Diputados, *Diario de Sesiones/EXT N° 20, Sesión de Tablas 19ª*, 16 de marzo de 2011, Mendoza, pág. 26.

perfil del personal penitenciario, ya que se exige título universitario afín a la función y experiencia calificada, para la ocupación de cargos superiores. Además, se instituye dentro del Servicio Penitenciario la Dirección General, entre sus funciones están:

- Procurar la reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad, de conformidad con lo establecido por la Ley 24.660 y sus modificatorias;
- Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a procesos y de las condenadas a penas privativas de libertad, garantizando sus derechos fundamentales;
- Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física;
- Organizar y ejecutar la política penitenciaria que fije el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- Asesorar al Poder Ejecutivo en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
- Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la delincuencia.

Luego, la ley 8284/11 crea la figura del Procurador de las Personas Privadas de Libertad y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La función del Procurador se centra la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, estén en establecimientos carcelarios, o sometidos al sistema de responsabilidad

juvenil como los que se encuentren en establecimientos psiquiátricos. La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes es un organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico y aplica el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura. Entre sus funciones se destacan:

- a) Inspeccionar periódicamente y sin previo aviso los lugares en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con fines preventivos y claramente disuasivos.
- b) Controlar en forma permanente el trato que reciben las personas privadas de su libertad en los lugares de detención o durante los traslados, con miras a fortalecer su protección.
- c) Entrevistarse libre y privadamente con estas personas.
- d) Mantener reuniones con familiares, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud.
- e) Acceder sin restricción alguna a toda la información referida a las personas y a los lugares de detención, retención o internación, compulsar documentos, acceder a todo tipo de archivos, expedientes administrativos y judiciales.
- f) Hacer informes sobre las situaciones verificadas y efectuar recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad.
- g) Supervisar las condiciones de trabajo del personal penitenciario y demás instituciones encargadas de la guarda y custodia de personas detenidas.

h) Prestar permanente colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás autoridades de la Organización de Naciones Unidas, con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con los mecanismos de prevención que se establezcan a nivel nacional y en el resto de las provincias argentinas.

Por último, se sanciona la ley 8813/15, que en su anexo se establece el compromiso de iniciar los trámites correspondientes para crear en el ámbito del Ministerio Público Fiscal una Unidad Fiscal de Derechos Humanos, que sea la encargada de realizar la investigación penal preparatoria de los delitos cometidos por miembros de Fuerza de Seguridad y Penitenciarias. Actualmente está en funcionamiento la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional, que cumple tales funciones.

Desde lo judicial, la Acordada 24.842 de la SCJ crea la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y por medio de la Acordada 25.032 se ordena la creación y puesta en funcionamiento del Servicio de Asistencia a Víctimas y testigos; la Acordada 26.208 de la SCJ, establece que los jueces de garantías visiten a los detenidos cada 3 meses, tal actividad se denomina Monitoreo Judicial; a los efectos de corroborar que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos existentes en la materia. El fin perseguido por esta Dirección es el “desarrollo de estrategias para abordar, de manera estructural, la problemática de derechos humanos y acceso a la justicia en el ámbito judicial mendocino, fomentándose y adoptándose lecturas críticas y

superadoras del funcionamiento actual de la realidad en la que pretendemos incidir”²³.

Otro avance, fue la creación del 2º Juzgado de Ejecución Penal en el Complejo Penitenciario III Almafuerite.

Todas estas medidas legislativas y judiciales las llevo a cabo el estado provincial en el marco de la Solución Amistosa. Han generado un cambio normativo, aunque la realidad de los internos y la garantía de sus derechos fundamentales continúan siendo violados debido a que se implementan tales cambios en forma precaria. Un ejemplo claro de ello, es la demora que llevo la sanción de la ley que crea la figura del PPP y de la CPPT-siendo que en el año 2007 se asume tal compromiso- se efectiviza la sanción de la ley en el año 2011 y se lo designa en el año 2014 al Procurador de las Personas Privadas de Libertad (PPP). Una vez en el cargo no contaba con presupuesto ni con una oficina donde realizar su labor, lo que llevó a que trabajara desde su domicilio y en forma solitaria. La función del Procurador, clave para velar por la protección de los derechos de los internos se encontraba obstaculizada; a pesar de ello su labor continuo y a fines del año 2015 se le asigna una oficina y personal, un abogado y una psicóloga, pero aún no cuenta con presupuesto; está en la voluntad política que se asigne el pertinente presupuesto.

Otra cuestión, es la función de la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional, sobre ella recae la investigación por malos tratos, torturas en contextos de encierro, cuyos victimarios son los penitenciarios. Ante esto, según el Procurador provincial: “existe un dominio absoluto de la escena de la situación,

²³ Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia- SCJ, Informe de Gestión 2015, pág. 2.

hasta la voluntad de los posibles testigos del hecho por parte de la autoridad que está siendo denunciada, la investigación de estos hechos requiere de una especialidad particular. Se creó la fiscalía de homicidios y violencia institucional, hay que poner el foco en especializar a estos fiscales, ayudantes”²⁴. Resulta útil la creación de la figura del fiscal de ejecución penal y que dictamine con conocimiento de causa, analice la situación de los denunciantes en contexto de encierro, de tal manera que su decisión sea fundada y se logre un efectivo juzgamiento y una condena. Hasta el momento no hay un proyecto de ley sobre este tema.

7. Análisis de los mecanismos contra la tortura a nivel nacional y provincial

A nivel nacional, la Procuración Penitenciaria funciona desde 1993 se la crea por medio del Decreto Nacional 1598/93, como institución de control sobre la situación de las personas privadas de libertad.

Al principio se realizaron diagnósticos sobre la situación carcelaria y planificación de los trabajos a llevar a cabo.

“Los cargos de procurador y subprocurador penitenciario, con rango y jerarquía de subsecretario, en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, para ejercer sus funciones en el área del Ministerio de Justicia.

“El procurador penitenciario nace de la dinámica violenta de los años previos, de las aportaciones que hace aquella Comisión que designa Arslanián y, al mismo tiempo, porque se estaba empezando a discutir muy fuertemente en la Argentina

²⁴ Entrevista al Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Abogado Fabricio Imparado, el día 07/04/17.

la figura del Defensor del Pueblo”. (E.Freixas). “Cuando corría el año 1993, desde el Ministerio de Justicia, propicié la creación de esta figura, lo cual se concretó a través del Decreto Número 1598. La verdadera razón de la creación de esta Institución radicó, en ese momento, en la necesidad de incorporar la figura del Ombudsman, aunque sectorial al fin, cuando el Congreso de la Nación demoraba desde hacía nueve años la sanción de la ley que creaba la figura del Defensor del Pueblo. (...) Fue por ello que, convencido de las bondades de la figura del Ombudsman, propuse al Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, la creación del Procurador Penitenciario, a lo cual accedió suscribiendo así el aludido Decreto. Dicho acto administrativo prescribía que el objetivo fundamental de su titular era la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el régimen penitenciario federal (art. 2º). A esos efectos, el mismo Decreto preveía que el Procurador debía visitar periódicamente los establecimientos penitenciarios, encontrándose facultado para investigar de oficio o a pedido de un interno, cualquier acto, hecho u omisión susceptibles de lesionarlo en sus derechos. Podía solicitar expedientes, documentos e informes; realizar inspecciones y auditorías formulando, incluso, denuncias penales contra los responsables”²⁵.

“Antes de la creación del procurador penitenciario, el control sobre la situación de las personas privadas de su libertad y la vigencia de sus garantías individuales estaba a cargo de inspectores del Ministerio de Justicia y jueces del Poder Judicial. Las cárceles eran lugares prácticamente incomunicados y

²⁵ Cangiani, María Eva y Drucaroff, Daniela, *20 años interpelando el castigo- Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 2014, pág. 51.

cerrados al exterior, donde la administración estaba en manos del personal penitenciario y sus decisiones eran tomadas casi con total autonomía.

“El penitenciario era el dueño de la vida y de la suerte de los presos, lo sigue siendo en buena medida, pero estas decisiones tienen que ser tomadas por un Juez o convalidadas por un Juez. Para dejar constancia y que sepan lo que era aquel Servicio Penitenciario, un Juez pedía un cambio de pabellón para un preso y le contestaban que no era de su incumbencia, que ellos decidían dónde iba a estar alojado”. (E. Freixas)²⁶.

Es destacable como la Procuración nacional inicio un duro trabajo al luchar por ingresar a las cárceles y poder hacer observaciones y recomendaciones respecto a garantizar el respeto del derecho a la vida, tanto de los penitenciaros como el de los internos, así como garantizar el diálogo para la resolución de conflictos que se presentaban.

“Los primeros informes fueron explícitos al respecto. En ellos se establecía que el encierro carcelario era entendido como una herramienta en crisis sobre la que, mientras sobre la que subsistiera y hasta tanto no la reemplazara otro mecanismo de solución de conflictos, se debía trabajar para mejorar su realidad y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas allí sometidas. Los presos debían comprenderse como “sujetos de derecho”, promoviendo en ellos el conocimiento y el ejercicio activo en su defensa y respeto. El sistema de justicia penal era entendido como un administrador de los niveles de violencia en el ámbito social; debía trabajarse sobre los grados de

²⁶ Ibídem, pág. 54.

conflictividad dados al interior del ámbito carcelario, con el objeto de atenuarlos y reducirlos²⁷.

Esto genera que la resocialización de los presos se produzca siguiendo el cumplimiento de una pena digna y promover en estos ámbitos carcelarios la difusión de las garantías constitucionales y los pactos de derechos humanos.

El primer diagnóstico da como resultado una sobrepoblación- por la cantidad de personas con prisión preventiva- lo que necesariamente genera hacinamiento.

Ante estas problemáticas, el Procurador impulsa una reforma parcial de la Ley Penitenciaria, que se base en un sistema disciplinario que proteja las garantías de las personas privadas de libertad. Si bien no prospera el proyecto de ley en el Congreso Nacional, se lo tiene en cuenta para la Ley de Ejecución Penal.

La nueva gestión que asumía en 1997, seguía los lineamientos de la primera gestión, pasa a consolidarse como institución.

“Dentro del camino para restablecer el vínculo con los presos y la presencia en las cárceles, conocer las problemáticas y las demandas de manera directa y difundir los derechos y las herramientas para su defensa, el procurador y su equipo realizó un recorrido por todas las Unidades del Servicio Penitenciario Federal y le dio frecuencia y continuidad a las visitas de carácter personal en los pabellones de todas las dependencias, poniendo especial cuidado en la confidencialidad de las entrevistas”²⁸.

²⁷ Cangiani, María Eva y Drucaroff, Daniela, *20 años interpelando el castigo- Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, pág. 98.

²⁸ Cangiani, María Eva y Drucaroff, Daniela, *20 años interpelando el castigo- Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, pág. 175.

Un avance institucional se dio a partir de la sanción de la Ley 25875/03, que crea la Procuración Penitenciaria dentro del ámbito del Poder Legislativo Nacional, lo que le da una jerarquía institucional, autonomía e independencia funcional respecto del Poder Ejecutivo.

La autonomía significa ejercer sus actuaciones desligado del ámbito que controlaba- antes dependía del Poder Ejecutivo- permitiendo llevar a cabo una tarea más eficiente en la observación y defensa de los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad.

“La ley ampliaba considerablemente las facultades del procurador penitenciario y la jurisdicción de su competencia, pues extendía sus funciones como órgano de control hacia todos los lugares de dominio federal, en los cuales hubiera personas privadas de su libertad -sin importar a qué fuerza de seguridad pertenecieran- y hacia todos los procesados o condenados por la justicia nacional que se encontraran en establecimientos que no fueran de su jurisdicción”²⁹.

²⁹ Ibídem, pág. 195.



Imagen del libro: "20 años interpelando el castigo- Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación"

Se difunde por distintas vías de comunicación, la labor que realizan, tanto hacia el interior de las cárceles como a la sociedad en general, para promover el conocimiento en la defensa y respeto de los derechos humanos de las personas en contextos de encierro.

La Procuración Penitenciaria Nacional, a partir de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Ley 25.932, trabajó para la creación de un

mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Hasta que con la Ley 26827 se logra la creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, lo que representa para el país la asunción de los compromisos internacionales asumidos al momento de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

DECRETO 1598/1993	LEY 25875/2003
Creación en la jurisdicción del PE, el cargo de Procurador Penitenciario, extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que ejercerá sus funciones en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación.	Ámbito del Poder Legislativo de la Nación.
Objetivo: la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, en las condiciones y mediante los procedimientos establecidos en el presente decreto y su reglamentación.	Proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.
Designado por el Poder Ejecutivo Nacional por un período de cuatro años pudiendo, por única vez, prorrogarse su designación por un lapso similar.	Es elegido por el Congreso de la Nación. Duración del mandato del Procurador Penitenciario es de 5 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
Desarrollará sus funciones en relación con todos los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal alojados en establecimientos nacionales, a efectos de garantizar sus derechos humanos, tal como surgen del orden jurídico nacional y de las convenciones internacionales en la materia de las que la Nación sea parte. Idéntica función respecto de los procesados y condenados por la Justicia	Puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por

Nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales. En este caso, las investigaciones, averiguaciones y visitas que deba realizar el Procurador Penitenciario en cumplimiento de sus facultades, deberán contar con el previo asentimiento expreso de las autoridades provinciales, de las que dependan los respectivos establecimientos.	cualquier motivo en jurisdicción federal. Idéntica función desempeñará en la medida de sus posibilidades, respecto de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales. Respecto de los internos procesados y condenados por la justicia nacional, que se encuentren alojados en establecimientos provinciales, corresponde al Procurador Penitenciario gestionar y suscribir todo convenio con las autoridades provinciales correspondientes que le permita viabilizar adecuadamente la actuación en la protección de los derechos de éstos, especialmente en lo respectivo al ingreso a los establecimientos penitenciarios provinciales. Hasta que ello no ocurra, o de no lograr acuerdo, para ingresar a un establecimiento penitenciario provincial deberá contar con el previo asentimiento expreso de las autoridades provinciales de las que dependan los respectivos establecimientos. También podrá suscribir acuerdos de colaboración con organismos provinciales dedicados a la promoción y protección de los Derechos Humanos, o con órganos de los poderes judiciales de las distintas provincias, a efectos de brindar una adecuada protección de los derechos a los internos procesados y condenados por la justicia nacional alojados en cárceles provinciales.
Deberá visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios donde se hallen alojados y elevará al Ministerio de Justicia de la Nación informes sobre las condiciones materiales y humanas de los internos. Asimismo, podrá investigar de oficio o a petición de un interno o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad y de toda persona que acredite convivencia con el interno por lo	Le corresponde visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen alojados los detenidos condenados y procesados. Al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de

menos con un año de antelación a la fecha de su detención, cualquier acto, hecho u omisión que pueda lesionarlos en sus derechos; las anomalías que comprobare serán puestas de inmediato en conocimiento del Ministerio de Justicia, formulando recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza.	alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado.
Podrá: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. c) Decidir la comparecencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados a fin de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los episodios cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. d) Formular denuncia penal cuando un hecho objeto de investigación revistiese los caracteres externos de delito. e) Poner lo actuado en conocimiento de los jueces de las causas o de ejecución, según corresponda.	a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparecencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. d) Formular denuncia penal, o querella a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa. e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara

	el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de "amigo del tribunal".
Además podrá: a) Difundir entre los internos el conocimiento de los derechos que les asisten. b) Proponer la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer las responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir los funcionarios en perjuicio de los derechos de los internos. c) Sugerir reformas a las normas aplicables a los internos a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares.	Además podrá: a) Difundir entre las personas comprendidas en su mandato el conocimiento de los derechos que le asisten; b) Proponer la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer las responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir los funcionarios en perjuicio de los derechos de las personas comprendidas en su mandato; c) Sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares. Anualmente el Procurador cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten puede presentar un informe especial. En todos los casos, deberá remitirse copia al Poder Ejecutivo. contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las

	denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos.
--	---

A nivel provincial, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad cumple funciones análogas al Procurador Nacional, cuya competencia se extiende a las personas que se encuentran en complejos carcelarios como las que se encuentran en establecimientos psiquiátricos.

También existe la CPPT, que conforma parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el que realizan trabajos en conjunto.

LEY 26827/13- MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES , INHUMANOS O DEGRADANTES	LEY 8284/12- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
<u>Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:</u> Objeto: será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19 C.N., por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932 y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos. Son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Integración: por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos de l Protocolo Facultativo. Los principios que rigen el funcionamiento: a) Fortalecimiento del monitoreo ,promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de	<u>Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial:</u> Organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico. Órgano de aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura. Tendrá plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley o las que se dispongan por normativa específica con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial. Se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad. Actuará en la defensa y protección de los derechos y garantías consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, Provincial y las leyes, de toda persona que se encuentre o pueda encontrarse privada de su libertad de cualquier modo, en cualquier tipo de establecimiento bajo jurisdicción y control del Estado Provincial. Funciones generales: a) Visitar periódicamente y sin previo aviso los lugares en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura. b) Controlar en forma permanente el trato que reciben las personas privadas de su libertad en los lugares de

los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. b) Coordinación. c) Complementariedad. Subsidiariedad, los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. d) Cooperación, las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.	detención o durante los traslados. c) Entrevistarse libre y privadamente con las personas privadas de su libertad, personalmente o por cualquier medio de comunicación. d) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos organismos del sistema penitenciario o instituciones que tengan jurisdicción en los lugares de detención o alojamiento y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato. e) Requerir la comparecencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. f) Acceder sin restricción alguna a toda la información referida a las personas y a los lugares de detención o retención. g) Hacer informes sobre las situaciones verificadas y efectuar recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura. h) Celebrar convenios y articular acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad. i) Prestar permanente colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás autoridades de la Organización de Naciones Unidas, con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con los mecanismos de prevención que se establezcan a nivel nacional y en el resto de las Provincias. Deberá iniciar y proseguir de oficio, o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de los Agentes de la Administración Pública Provincial y de otros entes, que impliquen privaciones ilegítimas de libertad o agravamiento injustificado en las condiciones de detención, a los efectos de efectuar las denuncias administrativas y judiciales correspondientes, como para formular las recomendaciones y advertencias previstas en esta Ley. Asimismo podrá participar como querellante en procesos penales y/o deducir acciones judiciales ante los tribunales competentes provinciales, nacionales o internacionales, como hábeas corpus, amparos, hábeas data, inconstitucionalidad, acción declarativa, medidas cautelares o provisionales, encontrándose legitimado para actuar en sede administrativa o judicial en el marco de las competencias determinadas en la presente Ley u otras normas específicas que se dicten. Deber de Confidencialidad: La información recogida por la Comisión Provincial de Prevención podrá hacerse pública, siempre que no identifique a las personas de que se trate, con excepción de aquella
---	--

	que por sus características deba ser considerada de carácter confidencial.
<u>Del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:</u> Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. De la integración: Seis (6) representantes parlamentarios, El Procurador Penitenciario de la Nación y dos representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, Tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, surgidos del proceso de selección del artículo 18 de la presente ley, Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <u>Del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura:</u> Estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen. Funciones: a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo. c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional. d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional. f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales, proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten. g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que designen o creen el o los mecanismos locales.	<u>Del Comité para la Prevención de la Tortura:</u> Integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros, designados por las organizaciones no gubernamentales. El Comité Local acompañará al titular de la Comisión Provincial en el desarrollo de las visitas periódicas, extraordinarias o de seguimiento y lo asesorará en sus investigaciones y en las actuaciones judiciales promovidas por éste, para la elaboración de las advertencias y recomendaciones, como así también en la elaboración de sus informes. En caso de disidencia con el titular de la Comisión los miembros del Comité Local podrán asentar sus observaciones. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente en forma indefinida. Deberán poseer alta autoridad moral y reconocida versación en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y poseer especial formación en las materias que serán de su competencia. Se desempeñarán con carácter "ad honorem", pero tendrán derecho a viáticos, compensaciones y reintegros de gastos por el desarrollo de sus tareas, aún cuando se realicen en la ciudad donde sus integrantes tuviesen, sus respectivos domicilios.

8. Las condiciones carcelarias a partir del año 2004

En el año 2004, con la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio de las medidas cautelares y ante el no cumplimiento de las mismas por el estado provincial, resultando gravemente afectados los derechos fundamentales de las personas que se encontraban en los complejos penitenciarios; para evitar daños irreparables en los mismos es que la CIDH

solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales, estas son debidamente otorgadas.

Hasta ese momento son tres las problemáticas existentes, sobrepoblación, hacinamiento y violencia carcelaria.

Ante esto se llega a una solución amistosa, donde se asumen compromisos para paliar tales problemáticas.

A pesar de ello, las condiciones carcelarias no han mejorado. Prueba de ello es el Informe de Xumek del año 2009, que indicó la demora injustificada de la Legislatura como del Poder Ejecutivo en el accionar para concretar el Acuerdo de Solución Amistosa ante la Corte IDH.

DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD Y SITUACIÓN LEGAL (SNEEP 2009 – MENDOZA)

UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACION ALOJADA	SOBREPOBLACION	PORCENTAJE DE SOBRE-POBLACION
COMPLEJO PENITENCIARIO N° I BOULOGNE SUR MER	450	935	485	107,8%
COMPLEJO PENITENCIARIO N° II SAN FELIPE	960	672	-288	-30,0%
COMPLEJO PENITENCIARIO N° III ALMAFUERTE	420	712	292	69,5%
COMPLEJO PENITENCIARIO N° IV DE SAN RAFAEL	339	355	16	4,7%
TOTALES PROVINCIALES	2.169	2.674	505	23,3%

Fuente: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

Del cuadro anterior se puede visibilizar, por un lado que el Complejo Penitenciario de Boulogne Sur Mer tiene una sobrepoblación del 107,8%, ello lleva a que se encuentren afectados los derechos fundamentales y no les permita vivir en condiciones dignas; lo que se repite en los demás establecimientos carcelarios. Incluso la nueva cárcel, Almafuerte, que al ser construida debía solucionar la sobrepoblación, no se logró; esta nueva cárcel estaba llena antes de que finalizaran su construcción. De la mano de la sobrepoblación va el hacinamiento, como bien lo señala el Procurador provincial: “Hacinamiento igual a violencia, hacinamiento por metro cuadrado, por lugar de detención, que genera violencia, insuficiencia de actividades laborales, educativas, terapéuticas y recreativas, la violencia que recibe luego la transmite a la sociedad cuando sale. La sociedad tiene el imaginario que las personas privadas de libertad no van a salir más, hay pocos que tiene condenas muy altas, alrededor del 30% o 35%, la mayoría tiene condenas cortas y van a salir en corto plazo y va repercutir en la sociedad esa violencia que recibieron”³⁰.

Al año 2011-2012, la situación carcelaria mendocina “sigue siendo lamentable, la violencia, la humillación y el maltrato forman parte de las prácticas sistemáticas y generalizada dentro de los establecimientos penales. Graves deficiencias en el sistema afectan derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, impidiendo así que las penas privativas de libertad cumplan con su finalidad esencial: la reinserción social”³¹; también

³⁰ Entrevista al Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Abogado Fabricio Imparado, el día 07/04/17.

³¹ Informe 2011-2012, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza*, Xumek, Diciembre 2012, pág. 39.

continúa impidiéndose el acceso a los beneficios como el de educación, trabajo y la capacitación técnica. Se concluye que la superpoblación, el hacinamiento y la violencia carcelaria son las mayores problemáticas a resolver.

El siguiente cuadro lo demuestra:

DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD Y SITUACIÓN LEGAL

UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACION ALOJADA	SOBRE-POBLACION	PORCENTAJE DE SOBRE- POBLACION
COMPLEJO PENITENCIARIO Nº I BOULOGNE SUR MER	700	950	250	35,7%
COMPLEJO PENITENCIARIO Nº II SAN FELIPE	960	840	-120	-12,5%
COMPLEJO PENITENCIARIO Nº III ALMAFUERTE	926	901	-25	-2,7%
COMPLEJO PENITENCIARIO Nº IV PENITENCIARIA DE SAN RAFAEL	297	346	49	16,5%
UNIDAD Nº III - CARCEL DE MUJERES - "EL BORBOLLÓN"	90	94	4	4,4%
UNIDAD Nº IV - "VITALE NOCERA" - LAVALLE	60	45	-15	-25,0%
UNIDAD Nº V - COLONIA Y GRANJA PENAL "SIXTO SEGURA"	60	35	-25	-41,7%
ALCAIDIA Nº 1	16	16	0	0,0%

ALCAIDIA Nº 2	20	16	-4	-20,0%
ALCAIDIA Nº 3 - TUNUYAN - UNIDAD PENAL VII	6	5	-1	-16,7%
ALCAIDIA Nº 5 - HOSPITAL EL SAUCE	16	3	-13	-81,3%
TOTALES PROVINCIALES	3.151	3.251	100	3,2%

Fuente: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

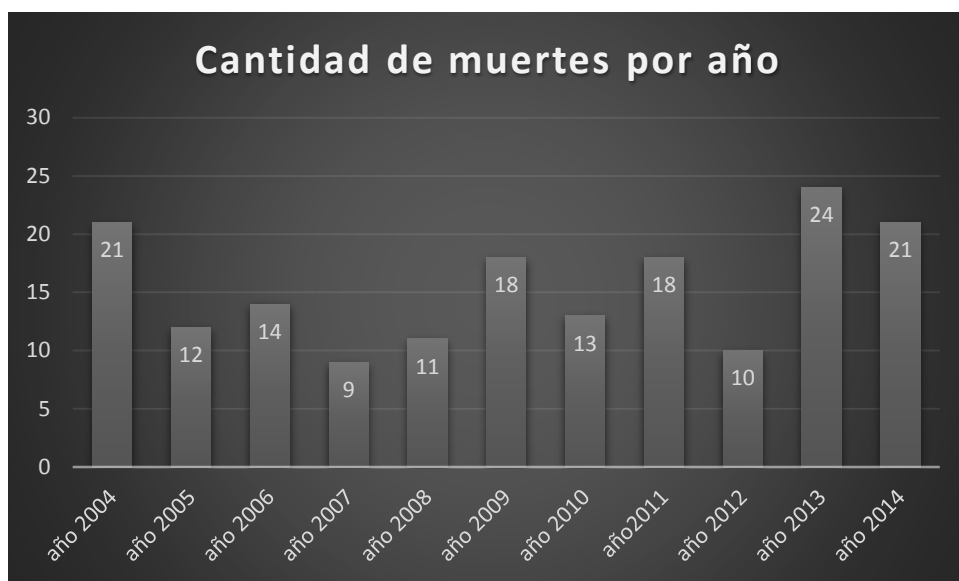
En el año 2015, “las políticas penitenciarias de la provincia han consolidado el modelo de la «cárcel depósito», ya que pese a los esfuerzos de muchas personas que trabajan para generar cambios desde distintos sectores y roles, ésta se caracteriza por ser un depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y, por ello aparentemente neutralizados en su capacidad de «hacer daño», por un período más o menos prolongado, según la duración de la prisión o de su ejecución”³². Continúan las problemáticas mencionadas anteriormente.

“El registro de muertes que lleva esta Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, da cuenta del dato más patente de la violencia que se vive en los penales.

Los datos proporcionados por el Servicio Penitenciario por el período 2004 al año 2014, reelaborados por la Subdirección de Ejecución Penal, grafican esta

³² Informe anual 2015, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza*, Xumek, pág. 55.

situación. Se registra un total 171 muertes en el período mencionado. A continuación vemos su distribución por año”³³.



DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD Y SITUACIÓN LEGAL

UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACION ALOJADA	SOBREPOBLACION	PORCENTAJE DE SOBREPROBLACION
				-25,0 %
ALCAIDIA Nº 2	20	14	-6	-30,0%
ALCAIDIA Nº 3 - TUNUYAN - UNIDAD PENAL VII	11	8	-3	-27,3%
ALCAIDIA Nº 4 - SALA JUDICIAL	6	6	0	0,0%
ALCAIDIA Nº 5 - HOSPITAL EL SAUCE	12	7	-5	-41,7%
COMPLEJO PENITENCIARIO Nº I "BOULOGNE SUR MER"	824	1.008	184	22,3%

³³ Informe sobre privación de libertad y proceso penal en la provincia de Mendoza Agosto 2015, Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia-Poder Judicial, pág.4.

MENDOZA	COMPLEJO PENITENCIARIO Nº II "SAN FELIPE"	879	1.062	183	20,8%
	COMPLEJO PENITENCIARIO Nº III "ALMAFUERTE"	1.184	1.231	47	4,0%
	COMPLEJO PENITENCIARIO Nº IV "SAN RAFAEL"	328	344	16	4,9%
	UNIDAD PENAL III - CARCEL DE MUJERES - "EL BORBOLLÓN"	108	109	1	0,9%
	UNIDAD PENAL IV - "VITALE NOCERA" - LAVALLE	45	41	-4	-8,9%
	UNIDAD PENAL V - COLONIA Y GRANJA PENAL "SIXTO SEGURA"	37	17	-20	-54,1%
	ANEXO U.P. V - INST.CORRECCIONAL DE MUJERES - ALCAIDIA DE MUJERES	10	8	-2	-20,0%
	ANEXO U.P. VI - INST.ENCAUSADOS Y PROCESADOS POSADAS	18	13	-5	-27,8%

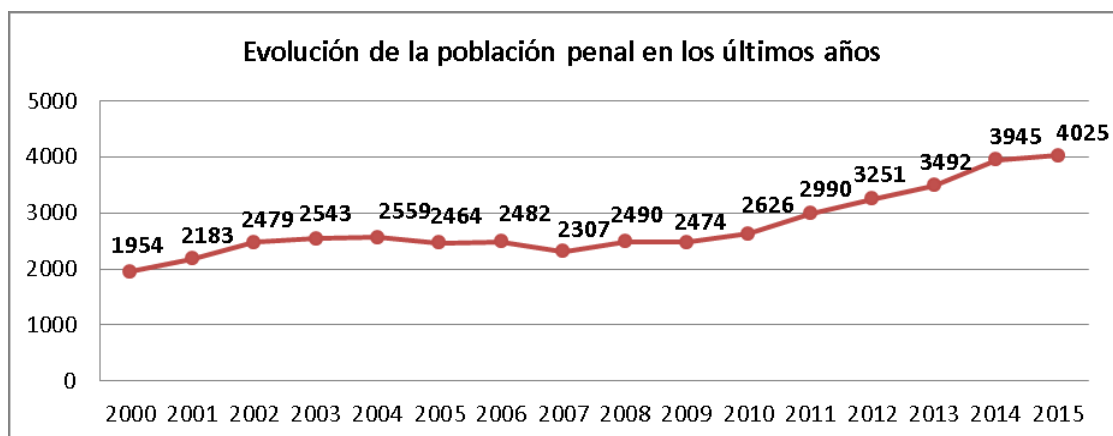
Fuente: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

Sumado a que la provincia se encuentra en la mira de la CIDH una vez más, por lo que ésta emitió la Resolución 17/15-14 de mayo de 2015-en la cual se establecieron una serie de Medidas Cautelares sobre el Complejo Almafuerite y San Felipe. Ante ello, el gobierno provincial en conjunto con el nacional debería trabajar en políticas públicas y penitenciarias para no incurrir nuevamente en responsabilidad internacional. Respecto del cumplimiento de las mismas, el Procurador da su visión: "La medida cautelar del 2015, no sean cumplido las medidas todo lo contrario se ha incrementado el hacinamiento, la población penal, hay una serie proyectos para implementar las plazas pero eso se va implementar dentro de un tiempo. La provincia se ha endeudado por un plan de emergencia para acondicionar los establecimientos carcelarios, la construcción

de una nueva cárcel. Se está en una etapa de transición, con la intervención de organismos internacionales se mueven cuestiones que normalmente no se producirían”³⁴.

En el año 2016, se produce un incremento del encarcelamiento, ante esto se aumentan las plazas en los distintos establecimientos carcelarios, esto implica como bien lo expresa el Procurador de las Personas Privadas de Libertad: “Mendoza en 10 años no ha construido un metro cuadrado de cárcel. Lo último fue Almafuerte. Plazas se entiende como colchones agregados en las celdas. Cada año se van aumentando las plazas, mientras que no se ha construido nada y se ve el hacinamiento”³⁵.

El siguiente gráfico muestra el incremento de la población carcelaria:



Fuente: Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia- Poder Judicial de Mendoza.

Al año pasado se encontraban alojadas 4048 personas, lo que evidencia la persistencia de las problemáticas históricas de la Penitenciaría Provincial.

³⁴ Entrevista al Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Abogado Fabricio Imparado, el día 07/04/17.

³⁵ Ibídem.

Según el Informe de Xumek, “El Servicio Penitenciario provincial reconoce una sobrepoblación total de 14%, ya que con una población total de 4.048 detenidos, posee plazas para 3.553. Así, de acuerdo a los números oficiales, 495 personas carecen de camas”³⁶.

“En términos generales, podemos decir que actualmente existe una menor cantidad de hechos de violencia física directa por parte de agentes penitenciarios y un aumento de hechos de violencia psicológica y amenazas por parte del personal de seguridad.

Las personas privadas de libertad señalan a los grupos especiales como los más violentos (Grupo de Acción Rápida –GAR-, Grupo Especial de Operaciones Penitenciarias –GEOP-, Grupo de Requisas,), indicando, en la mayoría de los casos, situaciones en las que existe un exceso en el uso de la fuerza y mayor cantidad de intervenciones con gas pimienta o balas de goma”³⁷.

Ante esto, desde el Poder Ejecutivo se ha anunciado un endeudamiento para la refacción de todos los complejos carcelarios provinciales, así como también la construcción de una nueva cárcel, en el contexto de la visita del Presidente de la CIDH-James Cavallaro- y del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

En la agenda política no se encuentra como prioridad la proyección de políticas penitenciarias y carcelarias, agregando que el gobierno propone algunas políticas cuando existe la mirada de organismos internacionales de derechos humanos. Se dan respuestas parciales a problemas y reclamos vinculados a

³⁶ Informe anual 2016, Situación de los Derechos Humanos en Mendoza, Xumek, pág. 174.

³⁷ Informe anual 2016, Situación de los Derechos Humanos en Mendoza, pág. 180.

violaciones que han persistido a lo largo del tiempo y que causan un menoscabo a los derechos de las personas privadas de libertad. Terminan convirtiéndose en víctimas de un sistema carcelario que no respeta la vida ni la dignidad humana de las personas procesadas y condenadas.

Ante lo cual son adecuadas las afirmaciones de Foucault: “La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los delincuentes coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. Arbitrariedad de la administración: “El sentimiento de la injusticia que un preso experimenta es una de las causas que más pueden hacer indomable su carácter. Cuando se ve así expuesto a sufrimientos que la ley no ha ordenado ni aún previsto, cae en un estado habitual de cólera contra todo lo que lo rodea: no ve sino verdugos en todos los agentes de la autoridad; no cree ya haber sido culpable: acusa a la propia justicia”³⁸.

Es correcta la relación que hace Foucault, entre los términos política-prisión-delincuencia, en donde se forma un circuito ininterrumpido. Que actualmente está vigente tal circuito ya que “Las cárceles que, en la era del reciclaje, «funcionaban como el último recurso del sector correccional», hoy «se conciben de modo mucho más explícito como un mecanismo de exclusión y control». Son los muros, y no lo que sucede en el interior de los muros, los que «ahora se ven como el elemento más importante y valioso de la institución»...Explícitamente, el propósito esencial y tal vez único de las cárceles no es tan sólo cualquier clase

³⁸ Foucault, Michael, Vigilar y castigar, Siglo XXI S.A., 1987, pág. 271.

de eliminación de residuos humanos, sino una destrucción final y definitiva de los mismos. Una vez desechados, desechados para siempre”³⁹.

Conclusión

La historia universal y nacional ha demostrado que se deben respetar los derechos de todas las personas. Para lo cual existen organismos internacionales que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos de toda persona, esté privada o no de libertad. En el ámbito local tuvieron que intervenir organismos interamericanos, para la protección de la vida y la integridad de las personas detenidas ante la sobrepoblación, hacinamiento y violencia carcelaria. Esto generó una serie de cambios en la normativa provincial pero no son suficientes, ya que persisten las violaciones a derechos fundamentales contenidos en Tratados Internacionales y en instrumentos jurídicos internacionales.

El Estado debe procurar cumplir con su obligación de garante de los derechos humanos, procurando la reinserción social de las personas que han transgredido la ley penal; para lo cual se debe trabajar en políticas públicas y penitenciarias efectivas y acordes a la realidad carcelaria. Esto permitirá alejarnos de la mira de los organismos interamericanos y de una nueva responsabilidad internacional.

A partir de la intervención de organismos interamericanos de derechos humanos en la provincia, la voluntad política para realizar avances legislativos y judiciales fue oportuna en su momento, siguiendo los compromisos asumidos ante tales organismos. Aunque hubo un retardo en el dictado de las leyes pertinentes y de

³⁹ Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas- La modernidad y sus parias*, Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2008, pág. 113.

su concreta aplicación. A pesar de ello, siguen presentándose vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que los mecanismos creados para su protección funcionan de manera precaria.

Los gobiernos precedentes y el actual, han tenido que asumir la responsabilidad estatal por el hacinamiento, sobrepoblación y violencia carcelaria que todavía persiste en los complejos penitenciarios. Ante lo cual, se llega a la conclusión que existe una carencia de políticas públicas y penitenciarias específicas para afrontar en forma concreta las problemáticas de los establecimientos carcelarios provinciales y no está lejos la posibilidad de una nueva responsabilidad internacional sino se hacen cambios efectivos, cambios estructurales e institucionales del sistema carcelario.

Bibliografía:

1.-Libros:

Alberdi, Juan B., *El crimen de la guerra*, Editorial Sopena Argentina S.A., Buenos Aires, Argentina, 1957.

Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “XUMEK”, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza- Informe 2009*, Mendoza, Argentina, Diciembre 2009.

Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “XUMEK”, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza- Informe 20011-2012*, Mendoza, Argentina, Diciembre 2012.

Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “XUMEK”, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza- Informe 2015*, Mendoza, Argentina, 2015.

Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “XUMEK”, *Situación de los Derechos Humanos en Mendoza- Informe 2016*, Mendoza, Argentina, 2016.

Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas- La modernidad y sus parias*, Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2008.

Bauman, Zygmunt, *Legisladores e intérpretes- sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Burgorgue Larsen, Laurence; Úbeda de Torres, Amaya, *Las decisiones básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Thomson-Civitas, Pamplona, 2009.

Cangiani, María Eva y Drucaroff, Daniela, *20 años interpelando el castigo- Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, CIDH, 2011.

Comisión Provincial de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CPPT)- Ley Provincial 8284, *Informe 2014-2015*, Mendoza, Argentina, 2015.

Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia- SCJ, *Informe de Gestión 2015*, Mendoza, Argentina, 2015.

Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, *La jurisprudencia de la Corte IDH en los casos contra la Argentina- La mirada de sus protagonistas*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, C.A.B.A, Argentina, Noviembre 2015.

Foucault, Michael, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI S.A., 1987.

Foucault, Michael, *La vida de los hombres infames*, Altamira, La Plata, Argentina, 1996.

Guevara Palacios, Augusto, *Los Dictámenes Consultivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Interpretación constitucional y convencional*, Bosch, Barcelona, 2012.

Quispe Remón, Florabel, *El debido proceso en el Derecho Internacional y en el Sistema Interamericano*, Tirant lo Blanch, 2012.

Ramella, Pablo A., *Los derechos humanos*, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980.

Ramella, Pablo A., *La internacional católica- Relaciones del derecho internacional con el derecho constitucional*, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1992.

Ramírez Llerena, Elizabeth, *Perspectivas de los derechos humanos en América Latina*, Cartagena- Universidad Libre, 2015.

Rey, Sebastián (Director), *Revista de Derechos Humanos*, Año I, Número 1, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, C.A.B.A, Argentina, Noviembre 2012.

Rey, Sebastián (Director), *Revista de Derechos Humanos*, Año II, Número 2, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, C.A.B.A, Argentina, Marzo 2013.

Rey, Sebastián (Director), *Revista de Derechos Humanos*, Año III, Número 6-A, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, C.A.B.A, Argentina, Enero 2015.

Salinas, Pablo, *El caso Penitenciarias de Mendoza y el Sistema Interamericano*. Buenos Aires, Del Puerto, 2013.

Steiner, Cristian y Uribe, Patricia (Editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos-Comentario*, Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, Colombia, 2014.

2.-Jurisprudencia de la Corte IDH:

Caso Panchito López vs. Paraguay (02/09/04). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay.

Caso Urso Branco vs. Brasil (21/09/05). Resolução da Corte Interamericana de Direitos Humanos, de 21 de Setembro de 2005 Medidas Provisórias a respeito da República Federativa Do Brasil.

Caso es el de Retén de Catia vs. Venezuela (05/07/06). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.

Caso Castro Castro vs. Perú (25/11/06). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.

3.- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Sentencia Girolodi, Horacio y otro, 07/04/1995.

Sentencia Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus, 03/05/2005.

Sentencia Lavado, Diego Jorge y otros c/ Mendoza, provincia de y otro s/ acción declarativa de certeza, 20/03/2007.

Sentencia Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso Fontevecchia y D´ Amico vs. Argentina por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14/02/2017.

4.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza

Hábeas corpus correctivo y colectivo (Penitenciaría de Mendoza), 23/12/2015.

5.-Legislación provincial

Ley 7240/2005- Creación de un nuevo Juzgado de Ejecución Penal.

Ley 7930/2008- Ratificación del Decreto 2740/2007. Debate legislativo Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones N° 22, 168° Período Legislativo Anual*, 16 de setiembre de 2008, Mendoza.

Ley 7976/2008- Sistema Penitenciario de la Provincia. Debate legislativo Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones N° 31, 168° Período Legislativo Anual*, 18 de noviembre de 2008, Mendoza.

Ley 8284/2011- Creación de la Comisión Provincial de Prevención contra la Tortura (CPPT). Debate legislativo Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones N° 49, 170° Período Legislativo Anual*, 22 de marzo de 2011, Mendoza.

Ley 8465/2012- Código de ejecución de la pena privativa de la libertad de la provincia de Mendoza.

Ley 8813/2015- Ratificación del Decreto 2265/2012 Acuerdo de gestiones de Solución Amistosa, CIDH Walter Yañez. Debate legislativo Honorable Cámara de Senadores, *Diario de Sesiones N° 8, 175° Período Legislativo Anual*, 16 de junio de 2015, Mendoza.

6.- Legislación nacional

Ley 25875/04- Creación de la Procuración Penitenciaria.

Ley 26827/13- Creación del Sistema Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

7.- Otras fuentes

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de la República Argentina, Asunto de las Penitenciarías de Mendoza, 26/11/2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 84/11- Solución Amistosa, Argentina, Internos Penitenciarías de Mendoza, 21/07/2011.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 17/15.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza-Dirección de Derechos Humanos, Informe de Gestión 2015.